

**PROYECTO DE
COMUNICACION**

El Honorable Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del organismo que corresponda, respecto de la Ley N° 26.052, modificatoria de la Ley N° 23.737 sobre tenencia y tráfico de estupefacientes

INFORME:

- 1. Si las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires optaron por asumir la competencia respecto de los delitos previstos y penados por la Ley N° 23.737, mediante el dictado de la ley de adhesión que habilita el artículo 34 de la citada norma.**
- 2. Créditos presupuestarios de la Administración Pública Nacional, del Ministerio Público y del Poder Judicial de la Nación, correspondientes a fuerzas de seguridad, servicio penitenciario y prestación de justicia, transferidos a las jurisdicciones locales que adhirieron y así lo requirieron con el objeto de garantizar la ejecución de la Ley N° 23.737, conforme la previsión del artículo 5° de la Ley N° 26.052.**
- 3. Beneficios concretos de las jurisdicciones locales que efectivamente recuperaron la competencia local para investigar y juzgar los referidos delitos.**

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Desde el año 2005 se encuentra en vigencia la Ley N° 26.052, modificatoria de la Ley N° 23.737 sobre tenencia y tráfico de estupefacientes.

La enmienda tuvo por objeto desfederalizar los delitos que prevé la ley y que pueden ser considerados como de "menor entidad".

Consecuentemente, las provincias recuperarían para sí -mediante el dictado de una ley de adhesión a la norma que impulso la reforma- las competencias locales para perseguir: a) la simple tenencia de estupefacientes sea o no para consumo propio; y, b) las conductas que los pongan al alcance (comercializar, dar, suministrar o facilitar) de consumidores finales.

A juzgar por las pocas provincias que se han declarado competentes para investigar y juzgar los referidos delitos, puede advertirse cierto fracaso en la política desfederalizadora.

Al mismo tiempo, resulta atinado presumir alguna sobrecarga de la justicia federal, con presencia territorial en el interior del país, a la hora de prevenir en estos delitos.

En cualquier caso, es probable que la reticencia exhibida se apoye en la idea de que la persecución y punibilidad de conductas cercanas al narcotráfico exigen el auxilio de las fuerzas y de la justicia federales.

Sin embargo, de igual modo, no debería dejar de conjeturarse un posible grado de incumplimiento por parte de la administración central, en lo que a giro de recursos respecta.

Asimismo, es plausible que las jurisdicciones locales se resistan a asumir más trabajo en sus dependencias judiciales sin la garantía de contar con un adecuado sistema de financiación del mismo.

En esa inteligencia, no es ocioso tener presente que: *"siete de cada diez procedimientos en materia de estupefacientes se realizan por casos de usuarios de drogas, por tenencia simple o tenencia para consumo personal y los tres restantes son por actos de venta al usuario; con lo que, a partir de ahora, de mediar adhesión a la ley, prácticamente "todos" los procedimientos relacionados con drogas ilegales serán hechos por policías provinciales y juzgados por tribunales locales"* (ERBETTA, Daniel Anibal; FRANCESCHETTI, Gustavo Daniel, *Ley de drogas: "desfederalización a la carta"*, Editorial La Ley, 31-05-2006, págs. 15 a 22).

No obstante, vale reparar en las dificultades que de por sí implican las mediciones de la ilegalidad; o sea: no existen estadísticas confiables que indiquen cuántos delitos se cometen, por fuera de los denunciados – investigados – juzgados – condenados.

Con este panorama, urge dar con un cuadro de situación que refleje con certeza los resultados obtenidos con la innovación (que, en el fondo, es un ofrecimiento de devolución de competencias que el poder central le hace a los poderes locales); en especial, en aquellas jurisdicciones en las que efectivamente se implementó el cambio.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares que me acompañen con esta iniciativa.